

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|-----------------------------------|---|
| Marca | «BJR». |
| Modelo | Dakar-2 mil. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número de bastidor o chasis | 10003. |
| Fabricante | «Construcciones Mecánicas BJR», Algemesi (Valencia). |
| Motor: Denominación | Lombardini, modelo 4LD 820. |
| Número | 3425852. |
| Combustible empleado | Gasóleo. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|------------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm. Hg) |
| 14,4 | 2.925 | 540 | 268 | 24 | 709 |
| 15,7 | 2.925 | 540 | - | 15,5 | 760 |

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| Datos observados | 14,4 | 2.925 | 540 | 268 | 24 | 709 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 15,7 | 2.925 | 540 | - | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

| Datos observados | 14,5 | 3.000 | 554 | 266 | 24 | 709 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 15,8 | 3.000 | 554 | - | 15,5 | 760 |

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25271 ORDEN de 7 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3260/1988, promovido por doña Amparo Santaolalla González y otros.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3260/1988,

en el que son partes, de una, como demandante, doña Amparo Santaolalla González y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cornide Sainz, en nombre y representación de doña Amparo Santaolalla González, don Santiago Bodelón López, don Gonzalo Giménez Martín-Peña, doña Exaltación García Carrillo, doña Angeles Andrés Castañeda, don Carlos de la Calle Martín, doña Pilar Sanz Esteban, don Rafael Mandillo García, don Matías Marrero Cruz, doña Consuelo Franco Gaminde, doña Isabel Piñeiro Miarnau, doña María Freixes Curia, doña María Josefa Fernández de Retana y doña Mercedes Galán Hernández, contra la resolución de 30 de abril de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo para el conocimiento y fallo del presente recurso, sin perjuicio de la ulterior prosecución de la vía jurisdiccional ordinaria. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25272 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se establece el modelo de solicitud para el reintegro del Seguro Dotal en desarrollo de la Orden de 6 de septiembre de 1991.

La disposición transitoria sexta de la Orden de 27 de diciembre de 1984, establecía la cancelación de las pólizas vigentes del Seguro Dotal y la obligación de MUNPAL de proceder al reintegro de su importe.

En la Instrucción Segunda de la Orden de 6 de septiembre de 1991 se dispone que para el abono de la dote o capital asegurado será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud, conforme al modelo a establecer.

En el mismo sentido, la Instrucción Séptima de esta última Orden citada facultaba a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para aprobar el modelo de solicitud.

En base a lo expuesto, y haciendo uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección Técnica ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.-Se aprueba el modelo de instancia que figura como anexo de la presente disposición, para la solicitud del reintegro de la dote o capital asegurado del Seguro Dotal.

Segunda.-Todas las solicitudes de reintegro deberán formularse necesariamente en el referido modelo, sin perjuicio de los efectos atribuidos por la Instrucción Quinta de la Orden de 6 de septiembre de 1991 a las solicitudes formuladas con antelación a la publicación de la referida Orden.

Tercera.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Director técnico, Fidel Ferreras Alonso.

Sres. Subdirectores generales de Prestaciones, Gestión Administrativa y Régimen Económico y Directores de las Oficinas Provinciales de MUNPAL.